

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA  
7 DE FEBRERO DE 2022**

**Asistentes**

**Presidenta**

Doña Francisca Alamillo Haro

**Concejales**

Don Francisco Romero Romero

Doña Veredas Campos Romero

Doña Anunciación Alamillo Romero

**Secretario:**

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la Casa de la Cultura de Torrecampo, cuando son las veintiuna horas y cincuenta minutos del día 7 de febrero de 2022, se reúnen los señores y las señoras que arriba se indican y el Secretario con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, que debe tratar los asuntos que a continuación se expresan. Preside la Sra. Alcaldesa. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

**UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** Vista el acta de la sesión anterior, de 15 de diciembre de 2021, y hallada conforme, es aprobada por unanimidad.

**DOS.- SOLICITUDES Y LICENCIAS. SOLICITUDES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. RATIFICACIÓN DE DECRETOS:** Por unanimidad,

**Primero:**

Vista la solicitud de ---, para segregación de parte de la finca urbana de calle Pedroche, n.º 13 bis, y agregación posterior a la finca urbana en calle Pedroche, n.º 11, de Torrecampo, redactado por ---.

Vistas las características de las parcelas originales, que resultan ser las siguientes:

Finca n.º 1: Ubicada en calle Pedroche n.º 13 B de Torrecampo, referencia 3598053UH5539N0001YM. Dicha parcela tiene una superficie según catastro de 223,00 m<sup>2</sup>, con una superficie edificada de 121,00 m<sup>2</sup>. Linda por la derecha con vivienda de la calle Pedroche n.º 15, por la izquierda con vivienda de calle Pedroche n.º 11 y fondo con calle Rosario n.º 1.

Finca n.º 2: Ubicada en calle Pedroche n.º 11, referencia 3598004UH5539N0001MQ. Dicha parcela tiene una superficie de 97,00 m<sup>2</sup>, con una superficie edificada de 195 m<sup>2</sup>. Linda por la derecha y fondo con vivienda de c/ Pedroche n.º 13 B, y por la izquierda con vivienda de calle Pedroche n.º 9.

Vista las parcelas resultantes, tras la segregación de una parte de la finca n.º 1 con una superficie de 65 m<sup>2</sup>, de los cuales 27 m<sup>2</sup> están edificados con una planta con uso

de trastero, para agregarla a la finca n.º 2, de forma que las parcelas no modifican la fachada de estas, resultando ser las siguientes:

**FINCA A:**

Parcela urbana edificada. Resultante de segregar 65,00 m<sup>2</sup> de la finca 1. Tiene una superficie de 158,00 m<sup>2</sup>, una superficie edificada de 94,00 m<sup>2</sup>, resultando una ocupación del 59,50%.

**FINCA B:**

Parcela urbana edificada. Resultante de agregar a la finca 2 el trozo de parcela que se ha segregado de la finca 1. Tiene una superficie de parcela de 162,00 m<sup>2</sup> y una superficie ocupada de 123,00 m<sup>2</sup>, lo que resulta una ocupación de parcela del 75,90 % .

Las parcelas cuentan con los servicios urbanísticos necesarios.

Visto que, con fecha 5/1/2022, el SAU Pedroches emitió informe favorable.

Vista la legislación aplicable, que viene establecida por:

— Los artículos 66, 67, 68 y 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— El Decreto 60/2010, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Y visto que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su resolución a la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que la Alcaldía tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno.

**Se acuerda**

**1º: Aprobar la realización de la segregación e inmediata agrupación expresada**

**2º:** Conforme a lo dispuesto en el art. 66.4 y 5 de la LOUA, la licencia de parcelación se otorgará con la condición de presentar la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación en el plazo de tres meses tras la obtención de dicha licencia por parte del Ayuntamiento. La no presentación de la escritura pública dará lugar a la caducidad de la licencia, si bien el plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Instar a los interesados a que procedan a efectuar las operaciones registrales que fueran necesarias realizar para conseguir la concordancia de datos con el catastro y la situación real de las parcelas. La descripción de las fincas registrales deberá incluir su representación gráfica georreferenciada, esto es, el archivo GML INSPIRE de las parcelas catastrales o el correspondiente código de verificación segura (CVS) que permite relacionar las parcelas entre el Registro de la Propiedad y el Ministerio de Hacienda.

**Segundo:**

1.- Considerando lo dispuesto en el artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece la sujeción a licencia urbanística de las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

2.- Considerando asimismo lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que requiere que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común y a las reglas particulares prevista en la legislación urbanística autonómica y en este Reglamento.

Y vistos los expedientes tramitados, se acuerda conceder las siguientes licencias urbanísticas, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros: (...)

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco hitórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Demolición. residencial.

d.- Situación de la obra: calle Vieja, 3.

e.- Referencia catastral: 4098024UH5549N0001KT

i. Plazo máximo para el inicio de las obras: Un año.

j. Plazo máximo para la terminación de las obras: Tres años.

k. Posibilidad de solicitud de prórroga: sÍ.

**Tercero:**

Vista la solicitud de ---, de vado permanente en la cochera de calle --, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, se acuerda acceder a lo solicitado.

**Cuarto:**

Vista la solicitud de --, de vado permanente en la cochera de calle --, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, se acuerda acceder a lo solicitado.

**Quinto:**

Vista la solicitud de ---, de vado permanente de vehículos frente a la puerta de la --, por ser necesario para dejar siempre expedito el paso de un discapacitado.

Comprobada la existencia de la necesidad, en lo que atañe a la persona y a las circunstancias de la calle.

Y visto lo previsto sobre accesibilidad, no discriminación y acción positiva en los arts. 22 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se acuerda acceder a lo solicitado.

La señalización se realizará por operarios municipales y afectará al espacio estrictamente necesario para el cumplimiento del fin para el que se concede.

**Sexto:**

Se sale del salón donde se celebra el acto don Francisco Romero Romero, por haber causa de abstención.

Vista la tramitación del expediente de otorgamiento de calificación ambiental instado por UBE Crianza Ibérica, S.L., con NIF B56102163, para la implantación de una explotación ganadera para cebadero de porcino, con una capacidad final de 2.000 plazas, estabulados con explotación en intensivo, en la parcela catastral 128 del polígono 33, término municipal de Torrecampo, paraje «Los Granadillos», referencia catastral 14062A033001280000DP, de acuerdo con el proyecto de don José María Llorente Toro, que se refiere a una superficie ocupada por edificaciones de 3.395 metros cuadrados.

Habiéndose procedido a la verificación formal de la solicitud y la documentación presentada.

Visto el informe del SAU, que resulta ser favorable desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas contenidas en el proyecto y se aporte la documentación referente a los pozos y las tomas de agua más próximos a la actividad.

Habiéndose sometido el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días, con notificación personal a los vecinos colindantes que pudiesen resultar directamente afectados por la actividad a implantar, y resultado que presentó una reclamación ---, en los siguientes términos literales:

*Que al respecto he de manifestarles, que soy propietario de las parcelas colindantes marcadas con las referencias catastrales: ---. Además la casa-cortijo destinada a vivienda está situada en la --- por lo que los malos olores, insectos y contaminación causaría perjuicio directo a los moradores de la vivienda. Además habría un perjuicio indirecto que es la pérdida de valor de la finca por la carga que supone.*

*Por ello, y por medio del presente escrito manifiesto mi oposición por el perjuicio que nos causa.*

Puesta de manifiesto dicha reclamación al solicitante, este respondió a las alegaciones, en resumen, en los siguientes términos:

–Que La actividad ganadera es compatible con el terreno rústico afectado, según las NNSS de Torrecampo, artículo 180, Actividades industriales vinculadas al medio rural, dentro de la regulación de usos se encuentran las explotaciones ganaderas en estabulación permanente

–Que la actividad ganadera es fundamental para la economía de la zona, y necesaria para el abastecimiento de la población; esta actividad se debe realizar necesariamente en suelo rural y a una distancia suficiente del suelo urbano, donde se aglutina la población

–Que las edificaciones rurales no pueden condicionar una actividad que obligatoriamente se debe desarrollar en suelo rústico, puesto que implicaría la imposibilidad de implantar la ganadería en una superficie extensa del suelo no urbano, afectando en ultima instancia al suministro de alimento para el ser humano.

–Que la actividad se ha evaluado mediante una Calificación ambiental, estudiándose los posibles impactos ambientales y planteándose medidas compensarías y correctivas.

Dicho documento asegura la mínima emisión de olores y contaminación, quedando en algo inapreciable en una zona rural y abierta, incluso beneficioso, al aportar nutrientes a la agricultura de la zona y favoreciendo el menor uso de fertilizantes químicos.

También se indica la obligatoriedad de disponer de un plan de control de plaga, además de controlar la bioseguridad, para evitar enfermedades infecciosas que mermarían la producción

–Que las medidas adoptadas serán controladas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, además de disponer de un sistema de Gestión ambiental que, mediante una empresa certificadora externa, auditará su cumplimiento.

–Que la pérdida de valor en la finca aludida es una apreciación personal no basado en criterios objetivos, dado que la zona es eminentemente ganadera, por lo que el valor del suelo rústico necesariamente viene aparejada a la posibilidad de existencia de un núcleo ganadero.

Comprobado el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos por la normativa ambiental y urbanística de aplicación.

Y de acuerdo con las competencias que me confiere el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local -LRBRL-, a la vista de lo expuesto,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Otorgar la calificación ambiental solicitada por UBE Crianza Ibérica, S.L., con NIF B56102163, para la implantación de una explotación ganadera para cebadero de porcino, con una capacidad final de 2.000 plazas, estabulados con explotación en intensivo, en la parcela catastral 128 del polígono 33, término municipal de Torrecampo, paraje «Los Granadillos», referencia catastral 14062A033001280000DP.

A tal efecto, se establecen las condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que se consideran necesarios y que se detallan a continuación:

–Se cumplan las medidas correctoras contenidas en el Proyecto.

–De acuerdo con el artículo 9.1.b del Decreto 297/1995 por el que se aprueba el reglamento de Calificación Ambiental, se aporte la documentación referente a los pozos y a las tomas de agua más próximos a la actividad.

**SEGUNDO.-** El inicio de la actividad se sujeta a la concesión de licencia de obra, que se tramitará por el interesado ante esta Administración municipal, y la presentación de declaración responsable, no pudiendo el interesado dar inicio a la misma hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-.

**TERCERO.-** Advertir al interesado de que en cualquier momento deberá adoptar las medidas complementarias que ordene la Alcaldía si el funcionamiento de la actividad produjera molestias o peligros no corregidos con las actuales medidas.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del régimen de recursos procedente.

**QUINTO.-** Comunicar a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente la presente resolución, e inscribirla asimismo en el Registro Municipal de Calificación Ambiental.

**TRES.- APROBACIÓN DE FACTURAS:** Vista la relación de facturas presentada por la Secretaría-Intervención y hallada conforme, se acuerda darle aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintidós horas y quince minutos, la Sra. Presidenta da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

La Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro